unos trabajos razonables para dicha explotación, procede otorgar a las Sociedades anteriormento mencionadas la concesión

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero —Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Shell España N V.» (SHELL), «Compañía Artendataria del Manopolio de Petréleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Seciedad privada: «Instituto Nacional de Industria» (INI) y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del cincuenta y uno coma siete por ciento, ocho coma tres por ciento, veinticuatro por ciento y dieciseis por ciento, la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso de investigación «Castellón la denominada «San Caralla de Carall

la concesión de explolación de hidrocarburos derivada del permiso de investigación «Castellón les denominada «San Carlos III», cuya descripción es la siguiente Concesión «San Carlos III».—Expediente número cinco mil doscientos sesenta y siete/setenta y tres de nueve mil cincuenta y una hectáreas, y cuya línea perimetral, definida por las coordenadas geográficas de sus vérticos, referidas al n.eridiano de Madrid, es:

| Vértice | Longitud  | Latitud   |
|---------|-----------|-----------|
| - 1     | 4° 20′ €. | 40 22 N   |
| 2       | 4° 26′ E. | 40° 22' N |
| 3       | 4" 26' E. | 40 17 N   |
| 4       | 4° 19' L. | 40° 17' N |
| 5       | 4° 19' E. | 40° 19' N |
| 6       | 4" 18' E. | 40 19 N   |
| 7       | 4° 18' E. | 40 20 N   |
| 8       | 4° 19' E. | 40° 20′ N |
| 9       | 4° 19′ E. | 40 21 N   |
| 10      | 4° 20' E. | 40 21 N   |

Artículo segundo - Las veinte mil ciento treinta y Articulo segundo. — Las veinte mil ciento treinta y tres (26 155) hectàreus restantes de la superficie del permiso de investigación «Castellón E», que fue objeto de una primera próproga per tres años, con efectividad desde el catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, segúr Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos («Boletin Oficial del Estado» de novec de octubre de mil novecientos setenta y dos), continuarán con el carácter de permisos de interiorieración destre de las procedentes de caracterista de la carácter de permisos de interiorieración destre de las procedentes de caracterista de la carácter de permisos de interiorieración destre de las procedentes de caracterista de caracterista de la caracterista de la caracterista de la caracterista de caracterista de caracterista de la ca

tenta y dos), continuarán con el caráctel de permisos de investigación dentro de las prescripciones legales y las condiciones del ctorgamiento. A estos efectos las garantías prestadas para investigación referentes a la primera prórroga subsistirán en las cuantías correspondientes a las superficies que según esto artículo continúan como permisos de investigación.

Artículo tercero.—La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos le veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al Reglamento para su aplicación de ocumbre de mil novecientos cincuenta y ocho, al Reglamento para su aplicación de cumplementarias y a los Planes Generale: de Explotación presentados por la peticionaria, en cuantr no se opongan a lo que se específica en el presente Decreto y a las condiciones significates:

siguientes:

Primera.—De acuerdo con ol artículo veintícinco de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un periodo de cincuenta años, que empezará a contarse desde el día de la publicución del presente Decreto en el Boletín Oficial del Es-

Sugunda - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley, y con independencia de lo que se señala en el articulo degundo de este Decreto, los titulares deberan mantener durante todo el periodo de explotación las garantias prestadas para la investigación referentes a la superficie a que se concreta esta concesión de explotación, pero reducidas al cincuenta por ciento de su valor.

Tercera. De conformidad con lo prevenido en el artículo se-senta y dos del Reglamento, las concesionarias deberán comen-zar las operaciones de exploración del yacimiento en el plazo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la concesión.

Cuarta.-De conformidad con lo dispueste en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento, las concesionarias deberán pre-sentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos durante el mes de enero de cada año el programa de trabajos proyectados para dicho año. Las alteraciones que soa preciso introducir en el programa previsto si las hubiera, deberán ser comunicadas la Sociém de Punta de Pun

ci programa previsto si las hubiera, deberán ser comunicadas a la Sección de Prospección de Hidrocarburos dentro do les treinta días de conocerse la necesidad de realizarlas.

Quinta—En los casos en que las "truiares en lugar de operar por si mismas o a través de la Compañía operadora autorizada decidieran concertur contrates de asistencia técnica, de trabejos o de servicios, deberán ser todor ellos semeridos a la aprobación de la Administración a los efectos de la trey el veinitséis de diciembre de mil nevecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Sexta.—Las instalaciones que se monten para la explotación del yacimiento deberan ser aprobadas por el Ministerio de Industria, pervio el correspondiente informe de les Ministerios de la Administración afectados por el montaje de dichas instalaciones

Sóptima.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberán cer sometidas a la aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de

Articulo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto so dispone.

Asi lo dispungo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil nevecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANÇO

El Ministro de Industria, ALFREDO SANTOS BLANCO

DECRETO 1049/1974, de 29 de marzo, de otorga-miento a «CAMPSA» de tres permisos de inves-tigación de hidrocarburos en Zona I. 8398

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compania Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petroleos, para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarbu-ros situados en la zona I. denominados «San Mateo», «Cuevas de Vinroma» y. «Vista Bella del Maestrazgo», y teniendo en tuenta que las ofertas de CAMPSA son reglamentarias, que po-see la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgar a CAMPSA los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del aía quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleo los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número seiscientos ochent: y seis.—Permiso «San Mateo», de cuarenta y una mil setecientas trece hectareas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grado treinta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta grados veintiséis minutos Norte; Este, cuatro grados cinco minutos Este, y Oeste, tres grados cuarenta y nueve minutos Este

Expediente número seiscientos ochenta y siete. -- Permiso «Cuevas Vinroma», de cuarenta mil doscientas ochenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veíntitres minutos Norte: Sur, cuarenta grados doce minutos Norte; Este, tres grados cuarenta y nuevo minutos Este, y Oeste, tres

grados treinta y cinco minutos Este.
Expediente número seiscientos ochenta y ocho. — Permiso
«Vista-Bella del Maestrazgo», de veintiséis mil seiscientas ochenta y cuatro hectáreas y cuyos limite: son: Norte, cuarenta gra-dos veinte minutos Norte; Sur, cuarento grados catorce minu-tos Norte: Este, tres grados treinta y cinco minutos Este, y Ceste, tres grados dieciocho minutos Este.

Articulo segundo.-Los permisos de investigación a que se Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiseis de diciembre de mil novecientos rincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de dece de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones circuentes. nes siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar dentro del área otorgada y durante los tres primeros años de vigencia labores de investigación, en las que se incluye la perforación de un sondeo, con una inversión mínimo de dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil trescientas (2.445.300) pesetas oro.

De los dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil trescientas pesetas oro comprometidas a invertir en los tres permisos durante los tres primeros años de vigencia la titular viene obligada a realizar en el permiso «San Mateo» labores de investigación con una inversión mínima de trescientas doce mil ochocientas cuarenta y siote (312.847) pesetas oro y en el área de los permisos «Cuevas de Vinroma y «Vista Belia del Macstrazgo» labores de investigación con una inversión mínima de quinientas dos mil doscientas setenta y cinco (502.275) pesetas oro.

En el ceso de continuar la investigación después del tércer año de tigencia. la titular viene obligad a invertir como mi-nimo la cantidad de dos coma cinco pesetas uro al año por

hectarca mantenida en vigor.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de lunio de mil novecientos cincuente y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgedos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades minimas señaladas en la condición primera anterior; si la cantidad justifi-cada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

amoas canticades.

Si la renuncia fuese parcial, se estara a lo dispuesto en el articulo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientes cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve las condiciones primera y segunda constituyen condiciones consideres primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lieva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta - La caducidad de los permisos de investigación será Cuarra. La carucidad de los permisos de investigación será unicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los articulos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. En el tramite se observarán, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, los extremos señalados en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedendo sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Ri Ministro de Industria, ALFREDO SANTOS BLANCO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-celona por la que se autoriza y declara la utilidad <sub>4</sub>8399 pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provinciat, a instancia de «Fuerzas Electricas de Cataluña. S. A.», con domicilio en Barcelona, pla-za de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instala-ción y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: 38.238/1973,

Finalidad. Ampliación de rodes de distribución en A. T., con el siguiente ramal.

Siguente rama:
Origen de la linea: E. T. 73, «Mas d'en Pedro».
Final de la misma: Nueva E. M. 204, «Residencia Liga».
Término municipal a que afecta: Cubellas.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros; 0,120.
Conductor: Aluminio de 70 milimetros cuadrados de sección.
Estación medidora: 270 KW. de potencia.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1839, y Reglamento de Lineas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación de la linea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966

Decreto 2619/1986.

Barcelona, 14 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.259-C.

8400

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación electrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barceiona, pla-za de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instala-ción y declaración de utilidad pública, a los efectos de la im-posición de servidumbre de paso, de la instalación cléctrica, cu-yas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: 34 079/1973. Finalidad: Ampliación de redes de distribución en A. T., con el siguiente ramal.

Origen de la línea: E. T. 1.636 y palomilla aérea. Final de la misma: Nueva E. T. en proyecto. Termino municipal a que afecta: Badalona. Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros 0,216. Conductor: Aluminio de 3 por 80 milimetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Una de 250 KVA, y 11.000/380 voi-

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Regiamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación de la línea solicitada y declara la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de febrero de 1974 —El Delegado provincial.

Barcelona, 14 de febrero de 1974 —El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu —4.258-C.

8401

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y dectara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediento in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña. S. A... con domicilio en Barcelona, pla-za de Caraluña, 2, en solicitud de autorización para la instala-ción y declaración do utilidad pública, a los efectos de la impo-sición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º CYcb/44.058/1973.

Finalidad: Ampliación de redes de distribución en A. T., con el siguiente ramal:

Origen de la linea: Apoyo sin número de la linea Badalona-Mataro.

Final de la misma: E. T. «Santa Ana». Término municipal a que afecta: San Pedro de Premiá. Tensión de servicio: 25 KV

Longitud en kilómetros: 0,008 de tendido aéreo y 0,004 de sub terraneo.

Conductor: Cobre y aluminio de 25 y 70 milimetros cuadrados

de sección respectivamente.

Material de apoyos Hormigón.
Estación transformadora: Una do 320 KVA, y 25.000/390 vol-

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Ejéctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servicumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.262 C.

8402

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona poi la que se autoriza y desfara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Camplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña. S. A.», con domicilio en Barcelona, pla-za de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instala-ción y declaración de utilidad pública, a los efectos de la impo-sició de serviclumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características tecnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cb/44.057/1973.

Finalidad: Ampliación de redes de distribución en A. T., con el siguiente ramal:

el siguiente ramal:

Origen de la linea: Cajas de empalme en cable subterranco, entre EE. TT. 650 y -O'Donell.

Final de la misma: E. T. «Grupo Habitat».

Término municipal a que afecta: Mataró.

Tensión de servicio: 11 RV.

Longitud en kilómetros: 0.042 de tendido subterránco.

Conductor: Aluminio de 70 mílimetros quadrados de sección.

Estación transformadora: Una de 800 KVA. y 11.000/220 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/